



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 14 de febrero de 2022 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00733 instaurado por **MARÍA CLAUDIA ARISTIZABAL BADILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece la demandante, señora MARÍA CLAUDIA ARISTIZABAL BADILLO.

Comparece el apoderado de la parte actora, doctor RICARDO BARONA BETANCOURT.

Comparece la apoderada de la demandada COLPENSIONES, doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA.

Comparece la apoderada de la demandada PORVENIR S.A., doctora ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece la apoderada y representante legal de la demandada PROTECCIÓN S.A., doctora MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece la apoderada de la demandada SKANDIA S.A., doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz y, establecer si la reasesoría realizada por Protección S.A., se puede considerar como oportuna o no y si es dable en este proceso reconocer la pensión de vejez.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 25 a 143 del expediente pdf.

Informe juramentado: Se niega, no resulta necesario para resolver el fondo de la Litis.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 184 a 195 y el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 343 a 409 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante, con exhibición de documentos.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 430 a 534 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante, con exhibición de documentos.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 557 a 581 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practica el interrogatorio a la demandante.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz y, establecer si la reasesoría realizada por Protección S.A., se puede considerar como oportuna o no y si es dable en este proceso reconocer la pensión de vejez.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de régimen de la señora MARÍA CLAUDIA ARISTIZABAL BADILLO. Se dispondrá su retorno a Colpensiones y no se reconocerá la pensión de vejez teniendo en cuenta la información con la que cuenta el despacho en el expediente no es suficiente para adoptar una decisión, los aportes con los que cuenta la demandante no han sido retornado a Colpensiones y continua trabajando y aumentando su IBC.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **MARÍA CLAUDIA ARISTIZABAL BADILLO** a través de **PENSIONAR S.A.** hoy **SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **PROTECCIÓN S.A.**, que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a **COLPENSIONES** de las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: ABSOLVER a **PORVENIR S.A.** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: COSTAS únicamente a cargo **PROTECCIÓN S.A.** incluyase como agencias en derecho la suma de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SEXTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La apoderada de COLPENSIONES interpone recurso de apelación los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE